

Don Enrique de Antonio y Pucyo, Al-
calde ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber.

Que siendo obligacion de mi cargo, velar por la segu-
ridad personal de mis administrados restableciendo
el imperio de la ley donde resulten en inobservan-
cia y ante los próximos lamentables sucesos que
todos deploramos, he dispuesto publicar las siguien-
tes disposiciones:

- 1.^a Se prohíbe en absoluto la fabricacion, almacenaje,
depósito y venta al por mayor y menor de toda
clase de materias y sustancias explosivas é inflama-
bles sin que los fabricantes, almacenistas y ven-
dedores estén inscritos en la matrícula industrial
que les corresponda obteniendo la debida auto-
rizacion gubernativa en los casos en que proceda.
- 2.^a Las fábricas, obradores, almacenes y depósitos de fue-
gos artificiales, pólvoras, fosforos, per, alquitran, re-
sina, gas-oil, petróleo, alcohol y otras sustancias
análogas deberán estar fuera del casco de la pobla-
cion en edificio aislado y seguro á juicio de esta
Alcaldia, á quien habrán de dar conocimiento.
- 3.^a Ningun industrial ni comerciante de los que
ejercen tráfico con dichos artículos podrá te-
ner en su establecimiento ó domicilio dentro
de la poblacion mas cantidad de la indispen-
sable para la venta detallada diaria que
regularan segun su leal saber y entender los
Encargados de hacer cumplir estas prescripciones.
- 4.^a Incurriran en responsabilidad, y multa de
una á 25 pesetas los vecinos de esta ciudad
que no siendo industriales ni comerciantes de
las consignadas materias, las tengan en sus
casas en cantidad superior á la que pue-

da calcularse al prudente consumo de la familia
5.^a Parado el plazo de 24 horas que se con-
sidera, extinguido mañana á las 5 de la
tarde, las juntas municipales de barrio
con los dependientes á sus órdenes se distri-
buirán por las calles de esta población es-
giendo sin contemplación de ninguna especie
la multa de 25 pesetas y demás á que hu-
biere lugar á los contraventores de los prein-
scritos mandatos, y demás consignados en
las ordenanzas municipales y ordenes vi-
gentes sobre la materia.

6.^a A todos los habitantes de esta población
simeon dicho y citase en el deber de denun-
ciar á mi autoridad toda falta de cum-
plimiento á las anteriores disposiciones.

Barbarro 21 de Mayo de 1886.

Juan de Antuña

Pedrique
Leonardo Lomas